FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. <u>CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"</u> CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Ciudadela Simón Bolívar 1ª etapa Manzana 21 Casa 3
Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610
CELULAR: 3153684477
Teléfono: 2677616

 $\frac{fernandoforeroa@hotmail.com}{Ibagu\'e-Colombia} fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com$

Ibagué, 5 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado del 1º de octubre de 2021 toda vez que resulta sumamente importante que sea el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología porque ocurriría igual situación que con el perito anterior, toda vez que la institución en cita es la calificada para resolver las otras preguntas planteadas sobre la letra de cambio: 1. Sírvase informar la edad de la grafía con la cual se diligencio la letra de cambio 2. Sírvase informar si la grafía con la cual se diligencio la letra de cambio corresponde al extinto señor Jaime Aguilar. RADICADO 2014 22.

Respetado Señor Juez,

En mi calidad de apoderado de la parte pasiva, incoo ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado del 1º de octubre de 2021 toda vez que resulta sumamente importante que sea el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología porque ocurriría igual situación que con el perito anterior, toda vez que la institución en cita es la calificada para resolver las otras preguntas planteadas sobre la letra de cambio: 1. Sírvase informar la edad de la grafía con la cual se diligencio la letra de cambio 2. Sírvase informar si la grafía con la cual se diligencio la letra de cambio corresponde al extinto señor Jaime Aguilar para que se modifique el mentado auto en los aspectos señalados.

Reponiendo o concediendo la apelación.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ C.C. 93.407.327 T.P. 167.557 del C S J

OCTUBLE 05, 2021 (ATA.

1

FERNANDO FORERO SANCHEZ

161

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. <u>CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"</u> CONSULTORIO DE IMPUEST**O**S — ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Carrera 6 A No. 44 - 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º

CELULAR: 3153684477 Teléfono: 2653057

<u>fernandoforeroa@hotmail.com</u> <u>fernanforgreat@hotmail.com</u> <u>fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com</u> <u>lbagué</u> – Colombia

Ibagué, 5 de octubre de 2021

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

Asunto: complemento del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado del 1º de octubre de 2021 toda vez que resulta sumamente importante que sea el Instituto Nacional de Medicina Legal v Ciencias Forenses Grafología ubicado en la Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571)9944 (571)Líneas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción: 018000-113263 porque ocurriría igual situación que con el perito anterior el auxiliar de la justicia Grafólogo Sr. GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN, toda vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología es el establecimiento público calificado para resolver las otras preguntas planteadas sobre la letra de cambio, inquietudes realizadas para que sean respondidas en una pericia desde la contestación de la demanda hasta el día de hoy : 1. Sírvase informar la edad esto es la época de la grafía con la cual se diligencio el formulario de la letra de cambio 2. Sírvase informar la edad o época de la firma puesta en la letra de cambio 3. Sírvase informar si corresponde a la misma época de la firma puesta en la letra de cambio, la grafía con la cual se diligencio. 4. Sírvase informar si la grafía con la cual se diligencio la letra de cambio, corresponde SI o NO al extinto señor Jaime Aguilar y por supuesto el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRAFOLOGÍA debe responder la pregunta realizada por el mismo despacho que coincide con la formulada desde mi pronunciamiento inicial en este litigio que la pericia grafológico informe si la firma puesta en la letra de cambio CORRESPONDE SI O NO AL EXTINTO SEÑOR JAIME AGUILAR, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 14.202.475 para tal efecto traigo a colación mi escrito del 15 de agosto de 2018. RADICADO: 73001402300620140002200.

Respetado Señor Juez,

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.327, notificaciones judiciales: <u>Carrera 6 A No. 44 – 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º,</u> dirección electrónica: <u>fernandoforeroa@hotmail.com</u>, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados: JOHN JAIME & JOSÉ EDWIN AGUILAR SÁNCHEZ, interpongo recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación para que se modifiquen dos aspectos trascendentales de dicho auto calendado del 1º de octubre de 2021 a saber:

PRIMERO. A partir de la contestación de la demanda y en todas mis actuaciones he insistido para que sea el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología ubicado en la Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977, líneas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción:

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. <u>CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"</u> CONSULTORIO DE IMPUESTOS — ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

<u>Carrera 6 A No. 44 – 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º</u>

<u>CELULAR: 3153684477</u>

Teléfono: 2653057

fernandoforeroa@hotmail.com fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com lbagué = Colombia

018000-113263 porque tiene toda la tecnología, suficiencia e idoneidad para efectuar el estudio grafológico, absolviendo todos los interrogantes porque un grafólogo como persona física sin desmeritar su conocimiento y labor loable por cierto, carece de la tecnología y suficiencia para resolver las inquietudes planteadas en el contradictorio de este proceso ejecutivo para tal efecto solicito se modifique el auto calendado del 1º de octubre de 2021 y se designe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología ubicado en la Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571)

406 9977, líneas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción:

Ineas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción: 018000-113263 para que efectúe dicha pericia y se le allegue el expediente en su totalidad de manera física porque todas las pruebas que se tienen de la grafía del extinto JAIME AGUILAR, se encuentran en dicho expediente y en algunos casos sus originales corresponden a NOTARIAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ e inclusive la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE IBAGUÉ.

SEGUNDO. Resolver los cuatro interrogantes planteados desde la contestación de la demanda a saber:

<u>I.</u> Sírvase informar la edad esto es la época de la grafia con la cual se diligencio el formulario de la letra de cambio <u>2.</u> Sírvase informar la edad o época de la firma puesta en la letra de cambio <u>3.</u> Sírvase informar si corresponde a la misma época de la firma puesta en la letra de cambio, la grafia con la cual se diligencio. <u>4.</u> Sírvase informar si la grafia con la cual se diligencio la letra de cambio, corresponde SI o nO al extinto señor Jaime Aguilar y por supuesto el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRAFOLOGÍA debe responder la pregunta realizada por el mismo despacho que coincide con la formulada desde mi pronunciamiento inicial en este litigio que la pericia grafológico informe si la firma puesta en la letra de cambio CORRESPONDE SI O NO AL EXTINTO SEÑOR JAIME AGUILAR, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 14.202.475 para tal efecto traigo a colación mi escrito del 15 de agosto de 2018.

TERCERO. Precisamente, el dictamen del Sr. GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN, se objeto por error grave porque en su condición de profesionista de la grafología como persona física, carecía de la tecnología e instrumentos para resolver todas las preguntas planteadas por parte del suscrito en el contradictorio desde el recurso incoado contra el mandamiento de pago y el pronunciamiento con los medios exceptivos o excepciones. Luego, designar al Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA sería nuevamente incurrir en el mismo yerro, toda vez que desde el principio del contradictorio, he solicitado el dictamen pericial y estudio grafológico lo realice el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología ubicado en la Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977



FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. <u>CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"</u> CONSULTORIO DE IMPUESTOS — ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

<u>Carrera 6 A No. 44 – 32 de la Urbanización Villa Marlen 1 Piso 1º</u>

<u>CELULAR: 3153684477</u>

CELULAR: 3153684477 Teléfono: 2653057

 $\frac{fernandoforeroaf@hotmail.com}{lbagu\'e-Colombia} \\ \frac{fernandoforeroanchezlawyer@gmail.com}{lbagu\'e-Colombia}$

Líneas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción:

SOLICITO DE SU DISTINGUIDO DESPACHO JUDICIAL REPONGA SU DECISIÓN A EFECTOS DE MODIFICAR LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA Y CONTRARIO A ELLO, DESIGNAR PARA EL ESTUDIO GRAFOLÓGICO Y DICTAMEN PERICIAL AL Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología ubicado en la Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977 Líneas gratuitas desde cualquier lugar del pais:018000-914862 - Línea anticorrupción: 018000-113263.

Ordenar allegar el expediente integro al citado establecimiento público con las advertencias que los originales que no obren en dicho expediente de la grafía del extinto Sr. JAIME AGUILAR, se encuentran en las entidades donde fueron suscritos sus documentos como en las NOTARIAS DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ e inclusive en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE IBAGUÉ.

Ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grafología, se digne informar prontamente los gastos de estudio y honorarios, la cuenta de ahorros, la entidad y la forma para realizar su pago que mis clientes no tienen inconveniente alguno en realizar dicho importe con el objetivo de tener la certeza o conocer la verdad de lo ocurrido.

De no reponer esta decisión, solicito el favor de conceder el recurso de apelación en alzada.

Adjunto como documento electrónico, mi escrito calendado del 15 de agosto de 2018.

Del Señor Juez

Atentamente.

FERNANDO FORERO SÀNCHEZ C.C.93.407.327 de Ibagué T.P.167.557 del Consejo Superior de la Judicatura **Abogado Tributarista –Negociados**

-974 why ab FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Ciudadela Simón Bolivar l' etapa Manzana 21 Casa 3 Centro Comercial Pataje Real Oficina 610

CELULAR: 3153684477 Teléfono: 2677616

fernandoforeros@hotmail.com fernanforerest@hotmail.com fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com Ihagué - Colombia

Ibagué, 15 de agosto de 2018

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ D. S.

Asunto: 1º solicitud para que el dictamen sobre la edad de la gráfica o época en la cual fue diligenciada la letra de cambio que se aduce como título valor y título ejecutivo en esta causa judicial sea realizada dicha pericia por el <u>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y</u> CIENCIAS FORENSES ubicado en BOGOTA, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la pericia resulta de alto costo, oneroso para que sea una persona natural sin desmeritar la experiencia del Sr. GUSTAVO ANDRADE pero la mentada institución, creada por el estado colombiano para adelantar estudios como el que nos ocupa tiene la idoneidad, suficiencia técnica, tecnológica, razón por la cual desde la solicitud de la prueba de grafología he insistido a su honorable despacho para que desde el principio toda la pericia fuera adelantada por el <u>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL</u> Y CIENCIAS FORENSES ubicado en BOGOTA; ahora previo al depósito del importe para gastos de esta pericia solicito nuevamente teniendo en cuenta la gravedad, lo delicado de la confesión realizada por el Sr. EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO, quien funge en esta causa como demandante y acepto como fue propuesto por el suscrito abogado desde la contestación del libelo genitor como tesis de defensa que ni el demandante, ni tampoco el demandado habían diligenciado el formato litográfico de formas minerva de letra de cambio, lo cual tiene implicaciones legales trascendentales para tal efecto RATIFICO MI PEDIMENTO QUE SE ORDENE POR IMPARCIALIDAD PARA LAS PARTES, POR IDONEIDAD, SUFICIENCIA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EL ESTUDIO PERTINENTE DE EDAD O ÉPOCA EN LA CUAL FUE DILIGENCIADO EL FORMATO LITOGRA DICE EN FORMATO LITOGRAFICO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO DE LETRA DE LETRA DE LETRA DE CAMBIO DE LETRA DEL LETRA DE LETRA DE LETRA DE LETRA DE LETRA DE LETRA DE LETRA D ESTA CAUSA COMO TITULO VALOR E INCLUSIVE LE HAN DADO CATEGORIA DE TITULO EJECUTIVO. 2º Solicitud para que se vincule como demandada a la Sra. LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA, toda vez que tiene responsabilidad pecuniaria y debe ser llamada a responder en su condición de compañera permanente del Sr. JAINE ACULLAS. JAIME AGUILAR (Q.E.P.D.) tal como obra en la providencia judicial que se adjunta: toda como obra en la providencia providencia de como escultare adjunta: toda vez que si bien es cierto el interfecto no tuvo sino dos hijos que resultan ser mis representados el como obra en la proviuenta la como obra en la como ob ser mis representados, efectivamente tuvo una unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho. patrimonial de hecho con la Sra. LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA, quien tendría que responder pecuniariamente con el 50% de las condenas que eventualmente pudieran resultas del profesante pudieran resultar del petitum o pretensiones de esta demanda. 3º Solicitud insistente

Página 1

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS 5.A.S.

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Ciudadela Simón Bolívar I' etapa Manzana 21 Casa 3 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610

Telésono: 2677616

para que se resuelva la nulidad constitucional propuesta por el suscrito apoderado a favor de la Sra El DA Silva nulidad constitucional propuesta por el suscrito apoderado a favor medida cautelar librada por su honorable despacho judicial, perturbada en su tranquilidad siendo piano de la cautelar librada por su honorable despacho judicial, perturbada en su tranquilidad siendo ajena a este proceso judicial en la época que fue propietaria del establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO y quien requiere urgentemente le sean reintegrado los títulos judiciales de los dineros que deposito cuando actúo como secuestre el Sr. ALDEMAR OYOLA en aras de su tranquilidad en razón que el auxiliar de la justicia quiso tomar el control y la administración de un establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO que nada tenía que ver en su momento con los demandados: JOHN JAIME & JOSÉ EDWIN AGUILAR SÁNCHEZ.

Ref. PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL SEÑOR EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO CONTRA LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JAIME AGUILAR (Q.E.P.D.). Radiención: 2014 - 22.

Respetado Señor Juez.

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado con C.C.93.407.327 y titular de la tarjeta profesional no. 167.557 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en Ibagué con domicilio profesional ubicado en la 1º etapa de la Ciudadela Simón Bolívar Manzana 21 casa 3, dirección electrónica: fernandoforeroa@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados JOHN JAIME & JOSÉ EDWIN AGUILAR SÁNCHEZ e incluso de la tercera afectada Sra. ELFA SÁNCHEZ PEÑUELA con las decisiones de esta causa desde el momento en el cual se hizo efectiva de manera ilegitima la medida cautelar de embargo y momento en el catallecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO en la época secuestro del establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO en la época que la mentada Sra. ELFA SÁNCHEZ PEÑUELA fue su propietaria. En tal sentido solicito que la mentada pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respecto de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos algunos respectos de los cuales he venido insistiendo demasiado los siguientes pedimentos de los cuales de los cu pero no he sido escuchado y los ratifico nuevamente:

PRIMERO. Que el dictamen sobre la edad de la gráfica o época en la cual fue diligenciada PRIMERO. Que el dictambio que se aduce como título valor y titulo ejecutivo en esta causa judicial la letra de cambio pericia por el INSTITUTO DE MEDICINA I FOLLA CAUSA judicial la letra de cambio que se la letra de la letra de cambio que se la letra de la letra de cambio que se la letra de ubicado Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977 ubicado Teléfonos: PBX (571) 406 9977 FORENSES upicado para lugar del país: 018000-914860 ó 018000-914862 otras desde cualquier lugar del país: 018000-914860 ó 018000-914862 otras líneas gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914860 ó 018000-914862 otras Líneas gratuitas desde Líneas gratuitas desde vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su despacho a título de gastos para la sedes en BOGOTÁ, toda vez que el monto fijado por su de la sedes en l sedes en BOGOTA, toua volo, oneroso para que sea una persona natural sin desmeritar la pericia resulta de alto costo, oneroso para que sea una persona natural sin desmeritar la pericia resulta se GUSTAVO ANDRADE pero la mentada institución pericia resulta de ano cost, pericia resulta de ano cost, pericia resulta de ano cost. GUSTAVO ANDRADE pero la mentada institución, creada por el experiencia del Sr. GUSTAVO ANDRADE pero la mentada institución, creada por el

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Cimladela Simón Bolivar la etana Manzana 21 Casa 3 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610 CELULAR: 3153684477

Telefono: 2677616

fernandoforerosachotmoit.com fernanforgreat a hotmoit.com fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com thagud - Colombia

estado colombiano para adelantar estudios como el que nos ocupa tiene la idoneidad, suficiencia técnica, tecnológica, razón por la cual desde la solicitud de la prueba de grafologia he insistido a su honorable despacho para que desde el principio toda la pericia fuera adelantada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado en BOGOTA; ahora previo al depósito del importe para gastos de esta pericia solicito nuevamente teniendo en cuenta la gravedad, lo delicado de la confesión realizada por el Sr. EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO, quien funge en esta causa como demandante y acepto como fue propuesto por el suscrito abogado desde la contestación del libelo genitor como tesis de defensa que ni el demandante, ni tampoco el demandado habían diligenciado el formato litográfico de formas minerva de letra de cambio, lo cual tiene implicaciones legales trascendentales para tal efecto RATIFICO MI PEDIMENTO QUE SE ORDENE POR IMPARCIALIDAD PARA LAS PARTES. POR IDONEIDAD, SUFICIENCIA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EL ESTUDIO PERTINENTE DE EDAD O ÉPOCA EN LA CUAL FUE DILIGENCIADO EL FORMATO LITOGRAFICO PREIMPRESO DE LETRA DE CAMBIO QUE SE ADUCE EN ESTA CAUSA COMO TITULO VALOR E INCLUSIVE LE HAN DADO CATEGORIA DE TITULO EJECUTIVO.

Téngase en cuenta que resulta una obligación de parte del demandante y de su apoderado haber informado en el libelo genitor que el mismo Sr. EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO, no había diligenciado la letra de cambio o no había llenado los espacios en blanco del formulario litográfico preimpreso forma minerva, sino que había sido otra persona la que lo había hecho, individualizando la persona que efectuó dicha acción.

Ahora bien, la teoría del caso o tesis de defensa edificada por el suscrito apoderado de los demandantes desde la contestación de la demanda ha sido contundente en afirmar, dados los indicios y el actuar del demandado al hacer saber a los dos únicos hijos del interfecto JAIME AGUILAR en esta causa demandados e incluso a la progenitora de los mismos y dueña en su momento del establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO de la existencia de esta supuesta obligación dineraria que fue conocida con la materialización de la medida cautelar, el día que desprevenida tomaron a la Sra. ELFA SÁNCHEZ PEÑUELA por sorpresa para secuestrar el aludido establecimiento de comercio con el objeto de tomar el control, la administración del mismo, razón por la cual mi cliente en mención, se vio obligada a efectuar unos depósitos judiciales en aras de garantizar su tranquifidad para que el secuestre Sr. ALDEMAR OYOLA, permitiera que la Sra. ELFA SÁNCHEZ PEÑUELA, continuara con la administración del aludido establecimiento de contercio.

CONSULT

Escaneado con CamScanner

بير

2

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. "TSIDKENU"

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL

County Laurectal Pasaje Real Olioma 610

Kitandalinyvaji hemailvan Kinantorgiva Joren Jelven kirantoriyensaschezidwyer/igmailwa

2013 judicial del Sr. EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO durante muchos mbos de vida conocimiento de causa que SANCHEZ SI'M. ELEA SÁNCHEZ PEÑUELA para que defecto a apoderado encontruba desde mayo de 2012 comocimicato lue muy cereano al interfecto JAIME AGUILAR obligación televante squivalente a \$20.000,000, teniendo en cuenta que el apoderado alpoderado de los domandados y desde el principio inquieta a los mismos, estriba que ma progenitor de sus hijos? comercio desde el mismo mes de mayo de 2012 aute (01110) comercio: de la letra de cambio a sus dos hijos: JOHN JAIME incoar un proceso judicial de presentación y cobro postración y El flamado de atención teitorado que vengo haciendo desde que me constitui como PALOMINO, efectúo el ejercicio legal previo BALLISTEROS infortunio de ntentar JOSÉ EDWIN AGUILAR 2 posesión ¿Cuál fue la razón para que a sabiendas S.C. S la propietaria del establecimiento APARTAHOTEL PASO ANCHO : Judicial = su fatidica muerte el día JAIME del referido establecimiento commicara SARMIENTO, Cual Dr. AGUILAR (Q.E.P.D.) contra su propin vidu el TERNANDO 2 SANCHEZ o en su Con the second of the second o グニス ch en estado **2**2 s de enero de campaca hijos, 言え言 BUILING いとなりと 2 110.7 6 7

زهمد

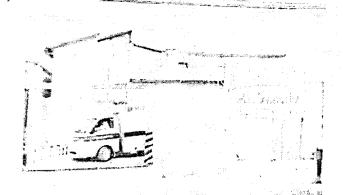
FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. CASA DE JUSTICIA "TSIDKENI"

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Ciudadela Simón Bol(var 1º etapa Manzana 21 Casa 3 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610

CELULAR: 3153684477 Teléfono: 2677616

fernandoforeroa@hotmail.com fernanforereat@hotmail.com fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com Ihagué - Colombia



Aún se desconocen las causas por las que Jaime Aguilar, de 64 años, intentó guitarse la vida.

(Foto: JORGE CUÉLLAR - EL NUEVO DÍA)

25 Mayo 2012 - 8:44am

Intentó terminar con su vida

Lo encontraron en una de las habitaciones. Tirado en el piso, con una pistola en su mano y un disparo en la cabeza fue hallado Jaime Aguilar, dueño del motel Paso Ancho.

De acuerdo con algunos testigos, el hombre se disparó mientras su esposa se encontraba en la recepción del establecimiento.

El incidente se presentó sobre las 12:00 del mediodía y de inmediato fue trasladado a la clínica Saludcoop, donde los galenos intentaban salvarle la vida.

El hombre presentaba herida con arma de fuego en la zona occipital derecha del cráneo.

Al cierre de esta edición Aguilar era trasladado a otro centro asistencial para exámenes médicos.

Publicada por: EL NUEVO DÍA

Página 5

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) Ciudadela Simón Bulívar I' etana Manzana 21 Casa 3

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610

fernandoforeroa@hotmail.com fernandoreroa@hotmail.com fernandoforerosancheziawyer@smail.com

Razón por la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta defensa a sostenido como tesis jurídica que el señor la cual esta de señor la cual esta Jaime Aguilar (q.e.p.d.), si fue cierto que firmo el formulario preimpreso litográfico forma minerva de letra de cambio, lo hizo en blanco y posterior a su deceso fue diligenciado presuntamente con una grafía diferente para impetrar esta causa judicial.

Esa inquietud de mis representados, quienes me han exigido enfáticamente que le pida al honorable prefecto tener muy en cuenta por todas las implicaciones jurídicas de todas las aristas que han resultado en el trasegar de esta causa litigiosa, razón por la cual ellos piden por conducto del suscrito apoderado la experticia sea terminada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado Teléfonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977Lineas gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914860 ó 018000-914862 otras sedes en BOGOTÁ.

Maxime que han pagado unos gastos de \$600.000 y ahora hasta el 24 de agosto de 2018 tienen plazo para pagar el monto de \$ 3.000.000, tasado por su Señoría a titulo de gastos de la experticia pero en efecto no tienen inconveniente en hacerlo aunque tendrán que hacer un empréstito porque no cuentan con los recursos financieros como me dijeron para hacerlo pero ellos plantean que para las partes resulta más sano por IMPARCIALIDAD, calificación en la experticia sea el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ubicado Telefonos: PBX (571) 406 9944 ó (571) 406 9977Lineas gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914860 ó 018000-914862 otras sedes en BOGOTÁ.

Recuerde usted Prefecto que el dictamen presentado por el Sr. GUSTAVO ANDRADE fue objetado por el suscrito por error grave es pertinente de hacer el nuevo estudio de edad del documento sea confirmado nuevamente por el el nuevo estudio de Coma LEGAL Y C'ENCIAS FORENSES ubicado Teléfonos: INSTITUTO DE MEDICENA LEGAL Y C'ENCIAS FORENSES ubicado Teléfonos: PBN (571) 406 9944 ó (571) 406 9977Línea: gratuitas desde cualquier lugar del país: 018000-914860 o 016000 de de corresponde al Sr. JAIME AGUILAR

FERNANDO FORERO SÁNCHEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. CASA DE JUSTICIA "TSIDKENU"

CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

Ciudadela Simón Bolívar 1º etapa Manzana 21 Casa 3 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 610

CELULAR: 3153684177

Teléfono: 2677016

fernandoforeroag/hotmail.com/fernantorgreat@hotmail.com/fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com Hagué -- Colombia

2º Solicitud para que se vincule como demandada a la Sra. LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA, toda vez que tiene responsabilidad pecuniaria y debe ser llamada a responder en su condición de compañera permanente del Sr. JAIME AGUILAR (O.E.P.D.) tal como obra en la providencia judicial que se adjunta; toda vez que si bien es cierto el interfecto no tuvo sino dos hijos que resultan ser mis representados, efectivamente tuvo una unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho con la Sra. LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA, quien tendria que responder pecuniariamente con el 50% de las condenas que eventualmente pudieran resultar del petitum o pretensiones de esta demanda.

3º Solicitud insistente para que se resuelva la nulidad constitucional propuesta por el suscrito apoderado a favor de la Sra, ELFA SÁNCHEZ PEÑUELA C.C. 28.536.471, tercera que fue afectada con la medida enutelar librada por su honorable despacho judicial. perturbada en su tranquilidad siendo ajena a este proceso judicial en la época que fue propietaria del establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO y quien requiere urgentemente le sean reintegrado los títulos judiciales <u>VER ANEXO 1 FOLIO 1</u>. los dineros que deposito cuando actúo como secuestre el Sr. ALDEMAR OYOLA en aras de su tranquilidad en razón que el auxiliar de la justicia quiso tomar el control y la administración de un establecimiento de comercio: APARTAHOTEL PASO ANCHO que nada tenía que ver en su momento con los demandados: JOHN JAIME & JOSÉ EDWIN AGUILAR SÁNCHEZ.

Todos mis dichos y razones de hecho que configuran pedimentos invocando la protección de normas jurídicas en especial el derecho supra al debido proceso, legitima defensa, respeto y cumplimiento del precepto de legalidad e incluso la recta impartición de justicia, pronta, cumplida, efectiva, eficaz, expedita al unisono primeramente del articulo 29 de nuestra Constitución Política Colombiana e inclusive de la ley 270 de 1996, normas posteriores que gobiernan la administración pública de justicia en Colombia. primara of ZGADO DOLE CIVIL MUNIC

Del Señor Juez.

SHE

de la Judicatura

dos en Desecho

Escaneado con CamScanner



Dreko I folio I

Fecha: 14/08/2018 (dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 73001402300620140002200 MUNICIPAL CIVIL 012 IBAGUE (TOLIMA)

Beneficiario:

730014003012 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Constitución

No. de Orden

No. de Depósito

Fecha

Estado

Valor

920141177

466010000910165

Constituido

Constituido

920150083

920170713

\$ 4.600.000,00 Constituido

466010000924787

09/02/2015

02/12/2014

\$ 16,400,000,00

466010001122514

28/09/2017

\$ 408,583,00 VALOR:

TOTAL BENEFICIARIO:

CANTIDAD:

3

\$ 21.408.583,00

\$ 21.408.583,60

TOTAL REPORTE:

CANTIDAD:

VALOR:

453.40.5

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL - FAMILIA

lbagué, quinco (15) de agosto de dos mil catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TRILLERAS.

REF: Ordinario Unión Marital de hecos de sudy Yamile **Aguirre Oyola** contra Jaime Aguillar. Rad. 2012/60003-100

Discutido y aprobado mediante Acro No. 43

Decidese el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia profesica el 9 de julio de 2013 por el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

- 1. Ludy Yamile Aguirre Oyola promovló demanda ordinaria, a fin de obtener las siguientes declaraciones y condenas:
- 1.1. Que se declare existió unión marital de hecho entre ella y Jaime Aguitar, "par la convivencia permanente e ininterrumpida como pareja desde Abril de 2006".
- 1.2. Que se declare la existencia y conformación de la sociedad patrimonial de hecho entre ella y Jalme Aguilar, en su condición de compañeros permanentes.

Escaneado con CamScannel

- 1.3. Que se le reconozcan "los derechos como pareja del hoy demandado".
- 2. Tales pedimentos los fundamentó la actora en los hechos que a continuación se sintetizan:
- 2.1. Que ha sido la compañera permanente del señor Jaime Aguilar, por haber cohabitado desde abril de 2006 horiza el 24 de mayo de 2012, techa en que por última vez pudo estar al trasa del demandado, toda vez que fue desalojada de la residencia que companian, por los hijos de éste.
- 2.2. Que la señora Elfa Sánchez Peñuela, ex compañera permanente de Jaime Agullar, lo demandó en proceso ejecutivo por incumplimiento de un contrato de transacción suscrito entre ellos en noviembre de 2011, habiéndose realizado diligencia de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "Apartahote! Paso Ancho", como consecuencia de lo cual el demandado tomó la decisión de suicidarse, quedando en estado grave, encontrándose recluido en la Clínica Tolima de la ciudad de lbagué.
 - 2.3. Que como compañeros permanentes tuvieron su residencia en el "Apartahotel Paso Ancho", decisión adoptada con el fin de manejar y salvaguardar conjuntamente su patrimonio, no habiendo adquirido durante la convivencia otros bienes inmuebles, ocupando todo su esfuerzo y dedicación en el mejoramiento de las condiciones del mencionado establecimiento de comercio, tales como la administración, manejo de empleados y pago de obligaciones.

- 2.4. Que en razón al estado de inconsciencía en la que se encuentra el señor Jaime Aguillar, sus hijos y la excompañera permanente han iniciado una serie de acciones judiciales y extrajudiciales para impedirle todo contacto con él, cerrándole además el acceso a cualquier recurso económico para su manutención.
 - 2.5. Que durante los últimos 6 años asistió as demandado en sus asuntos de salud, acompañándolo en las diferentes remisiones médicas a otras instituciones en el país, teniendo incluso que restaurar una acción de tutela en contra de Coomeva EPS a fin de que se garantizaran todas las atenciones que éste requería para la recuperación de su salud.
 - 3.- El 13 de julio de 2012 el Juzgado Quinto de Familia de lbagué admitió a trámite la demanda, y atendiendo el estado de salud en que se encontraba el demandado, acreditado con copia de su historia clínica, le designó curador ad litem que lo representara, auxiliar de justicia que recibió notificación personal el 25 de julio de 2012 (fl.119 vto. c.1) quien dentro de la oportunidad de ley contestó la demanda, sin oposición, manifestando estarse a lo que resultara probado dentro del proceso. (fl.120 c.1)
 - 4.- Vencido el traslado, se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 101 del C.P.C., la que se agotó sin etapa conciliatoria por carecer el curador ad litem de facultades para ello, pasando entonces a decretarse las pruebas con auto del 24 de septiembre de 2012.
 - 5.- Mediante escritos del 14 de noviembre de 2012 (fl.151 a 154 c.1) y 19 de noviembre de 2012 (fl.1 a 113 c.2) el señor José Edwin Aguilar Sánchez, a través de personero judicial, arguyendo ser el guardador provisorio Jaime Aguilar, solicita ser reconocido como parte y realiza

pronunciamiento de ataque frontal contras las súplicas de la demanda, adosando a este último un sinnúmero de documentos, entre ellos, varias declaraciones extrajuicio cuya ratificación solicitó, empero su intervención fue negada mediante auto del 29 de noviembre de 2012, por no acreditar de forma legal la calidad alegada.

- 6.- El haz probatorio quedó integrado, por la siguiente:
- Declaración extrajuicio de Luis Alberio Declaración extrajuicio de Luis Alberio Declaración extrajuicio de Luis Alberio Declaración Abvarez, certificación del Medico Enrique Jimenez Hakin, historia allegada del señor Jaime Aguillar del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá, copia de la remisión del señor Jaime Aguillar a la Clínica Imbanado de la ciudad de Cali, copia de la diligencia de secuestro practicada el 24 de mayo de 2012 dentro del proceso ejecutivo promovido por la excompañera permanente de Jaime Aguillar, copia de la sentencia dictada dentro de la acción de tutela instaurada en contra de Coomeva EPS proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué el 20 de junio de 2012, certificado de cámara de comercio de Ibagué respecto a la titularidad del "Apartahotel Paso Ancho", certificado libertad y tradición No. 350-33407 de la Oticina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, correspondiente al inmueble donde funciona el mencionado establecimiento de comercio (fi.8 a 80 c.1)
- 6.2. Testimonias de los señores Lino Varón Guerrero, Luz Marina Oyota Castro, Yineth Cifuentes y Tito Rodolfo Burgos, recibidos en audiencias llevadas a cabo el 24 de enero de 2013. (fl.1 a 6 c.5)

- 6.3. Interrogatorio de parte absuelto por la demandante Ludy Yamile Aguirre Oyola, recaudado igualmente en vista pública surtida el 24 de enero de 2013. (fl.1 a 7 c.4)
- 7. Mediante auto del 6 de febrero de 2013 se da trasiada a los extremos de la litis para que presentaran sus alegatos finales, y se reconoce como partes, en condición de herederos del demandado Jaime Aguilar, -quien había fallecido el 8 de enero de 2013-, a Jasé Edwin y Jhon Jaime Aguilar Sánchez.

Dicho proveído fue recurrido por el gestar judicial de los mencionados señores, pretendiendo que previamente se diera curso a las solicitudes de pruebas elevadas mediante escritos que ya militaban dentro del informativo (tuviera en cuenta documentos y recepcionara testimonios), lo que fue resuelto de forma negativa mediante proveído del 19 de marzo de 2013, poniendo de presente la preclusividad de las etapas procesales.

Ante tal panorama, no quedó otra cosa a los inconformes que presentar sus alegaciones, señalando, entre otras cosas, que existió un desequilibrio en la balanza procesal, toda vez que el fallador se negó a valorar sus probanzas con las que, sin duda alguna, desvirtuarían la supuesta unión marital de hecho entre la demandante y el extinto Jaime Aguilar. El vocero de la actora también hiza uso de tal derecho, ratificando sus dichos e insistiendo en sus solicitudes.

8.- El a quo finiquitó la instancia con sentencia del 9 de julio de 2013, declarando "que entre los señores LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA y JAIME AGUILAR, existió una unión marital de hecho por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2006 hasta el 08 de enero de 2013 cuando falleció el

compañero, y consecuentemente, se conformo una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes en ese mismo lapso de liempo,"

Consideró el Juez de instancia, con base en el acervo probatorio, que Ludy Yamile Aguirre Oyola fue la única persona que estuvo al frente de los cuidados y veló por la salud del demandado, que fal como ella lo afirmó y fue comoborado por los testigos Ana Gineth Cifuentes Sánchez y Tito Rodolfo Burgos Silva, la convivencia de la pareja empezó en el año 2006, que ésta finalizó el 8 de enero de 2013 con el fallecimiento de Jaime Aguilar, muy a pesar que desde el 24 de mayo de 2012 se le hubiera empezado a impedir tener contacto con él en la clínica donde se encontraba interno, así como que aparecían colmados los supuestos para que surgiera a la vida júridica la respectiva sociedad patrimonial.

9.- El vocero judicial de los herederos José Edwin y Jhon Jaime Aguilar Sanchez, interpuso recurso de apelación contra la sentencia, soportado en que el juez ignoró por completo su petición de pruebas, con las que perseguía desvirtuar la supuesta convivencia entre la precursora procesal y el progenitor de sus procurados, así como que tampaco hizo uso de sus atribuciones oficiosas para indagar más a fondo sobre el asunto, demostrándose el empeño del despacho por hacer valer las declaraciones incipientes de la actora, resolviendo el proceso mediante una sentencia "tocalizada a la "verdad" que le quiso exponer la actora".

CONSIDERACIONES

1.- Una vez recorrida la actuación surtida y como quiera que oparecen reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se vidumbra circunstancia que configure nulidad procesal, pasa la Sala a



resolver el recurso de apelación interpuesto por el extremo posívo contra la sentencia de primera instancia

descontento de los herederos del compañero permanente Jaime Aguilar para con la posición adoptada por el fallador, de no atender sus solicitudes plenario, con lo que, er, su sentir, se les impidió demostrar. "que el finado no convivió jamás con la demandante", que la precursora de esta acción "no compartió techo, lecho y mesa con el precitado demandado" De un examen minucioso de la alzada lo que se alísba ni valorar los elementos de convicción traídos por ellos

momento en que se hicieron parte del trámite y lo que les era aplicable en introducir los recuirentes al debate, colidad de sucesores procesales, tal como pasa a explicarse. ia Sala la no valoración por parte del a quo de las pruebas que quísieron 3.- Pues bien, delanteramente se dirá que ningún reproche le merece si se tiene en cuenta el preciso

endilgaba la calidad de compañero permanente, y como quiera que para racer frente a llamados judiciales, el despacho le designó un curador graves y delicadas condiciones de salud, que a la postre le imposibilitaban el momento de su presentación (junio de 2012) el mismo se encontraba en como en efecto aconteció. oculiem para que lo representara y asumiera la defensa de sus intereses. El libelo tutelar se direccionó en contra de Jaime Aguilar, a quien se le

incentermes, el señor José Edwin Aguilar Sánchez, quiso participar del pleito formulando ezactamente para el mes de noviembre Yo avanzada la acción, incluso después de decretadas las probanzas. oposición y proponiendo defensas meritorias, evocando la de 2012, c no



condición de guardador provisorio de quien para ose entonces aún fungia como demandado pries no había fallecido, intervención que le fue negada mediante auta del 29 de noviembre de 2012, con total y absoluta razón, por cuanto la prueba de su calidad no colmaba las exigencias de ley, proveido que, como puede constatarse, cobró firmeza sin objeción de ninguna indole,

Fue tan solo luego de poner en conocimiento el deceso del señor taime Aguillar -la que ocurrió el 8 de enero de 2013-, y de acreditar en debida forma no solo ello sino también la condición de herederos de aquél, que el juzgado, a través de providencia del 6 de l'abrero de 2013, reconoce y tiene a los apelantes como partes, aplo en el que a su vez ya se coma trastado a los contendores para que presentaran sus ategaciones finales.

El articulo 60 del Código de Procedimiento Civil, ab inílio, consagra: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de blenes, los herederos, o el correspondiente curador". En concordancia, el articulo 62 del susodicho estatuto prescribe: "Los intervinientes y sucesores de que trata este Código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención." (subraya fuera de texto)

Así tas cosas, y de cara a los imperativos contenidos en el artículo 1741 o inciso primero del artículo 1832 Ibídem, nada puede cuestionarse al sentenciador, pues para cuando se concretó la intervención de los apelantes

³ "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al

^{&#}x27; 'Para que sean apreciadas por el Juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este

23

en el sub lite, estaban ya precluidas las oportunidades legales para aportar y solicitar pruebas, por lo que las deprecadas y arrimadas por estos, en estricto sentido, no merecían ser tenidas en cuenta, dicho de otra manera, no podían constituir basamento de la decisión, no podían fundamentar el grado de persuasión racional del juez.

Frente a este tópico, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

"4.2. El diligenciamiento de la prueba es una de las etapas procesales donde más claramente se manifiesta el fenómeno de la oportunidad, no sólo porque el principio de la necesidad de la prueba (art. 174 del C. de P. Civil), se elabora a partir de ese elemento, sino porque es allí donde expone todo su rol garantista del equilibrio de las partes en el proceso, de la bila ralidad de la audiencia, de la contradicción.

En desarrollo de dicho postulado, el Código de Procedimiento Civil diseña unas precisas oportunidades para que las partes pidan pruebas y para su práctica (art. 183, ibídem), definiendo unos períodos normales y otros adicionales, cuando se dan las circunstancias que los distintos artículos reconocen, como ocurre con el 184 y el 361, entre otros. Vencidos esos períodos probatorios, salvo la facultad oficiosa que la ley reserva para el juez (art. 180, ejusdem), precluye la oportunidad para la práctica de pruebas a instancia de parte"³

5.- No obstante ello este Tribunal, en aras de la búsqueda de la verdad, y haciendo uso de sus facultades oficiosas, dispuso, además de un nuevo interrogatorio de la demandante y que se trajeran algunos documentos con la idoneidad jurídica necesaria para ser valorados (copia auténtica), recepcionar la declaración de quienes no fueron escuchados en la instancia que antecede, tanto los de la demandante que hicieron

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil, Sentencia del 14 de febrero de 2001. Expediente No 5538. Magistrado Ponente José Fernando Ramírez Gómez

sonse ación, no candida el sentida del tallo escrutado. taita, cerro los que en tanto insisteron los sucesores procesales, empero dicho sea desde ya xabi en su conjunto y tras una adecuada

para date essa una unión mantal de hecho y, especificamente, acerca del 9.500 areans recusara realizar las siguientes precisiones acerca de los requisitos "comunidad de vida" que es el blanco del alaque as adentionnos en el correspondiente análisis, resulta

permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Madtal de nacen una comunidad de vida permanente y singular, Igudimente, y para research to termodo entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, Reso el artículo 1º de la Ley 54 de 1990: "A partir de la vigencia de Š civiles. 8 denominan compañero compañera

el particular, ha sostenido la Honorable Corte Suprema de

Seal secured, y que tal designio y su concreción en la convivencia se se tesse exclusivamente entre ellos, de lat manera que no existan vida), pa ende, car arigen a una familia; que dicho proyecto común ਿਲਾਹੀ ਕੋਵੇ quetë conformat, el uno con el olto, una comunidad de parte de un nombre y una mujer-en el contexto de la Ley 54 de 1990para la configuración de una unión marital de hecho; la voluntad por in the personas de igual o diferente sexo, a la luz de la Constitución "ties son pues en esencia, los requerimientos que corocteninos persignin Smillares deben concumir

Escaneado con CamScanner

prolonguen en el tiempo (permanencia)" (Sentencia de casación de 12 de diciembre de 2011, expediente 2003-01261-01).

A propósito del requisito de comunidad de vida la mencionada 5 de agosto sentencia del Corporación, (Exp.7300131100042008-00084-02), con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, puntualizó:

"a.-) Una comunidad de vida, que no es alta cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común. No depende por lo tanto de una manifestación expresa o el cumplimiento de algún formalismo o ritual preestablecido, sino de la uniformidad en el proceder de la pareja que responde a principios básicos del comportamiento humano, e ineludiblemente conducen a predicar que actúan a la par como si fueran uno solo, que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos

Lo misma presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro. Conlleva también obligaciones de tipo alimentario y de atención sexual reciproca 1....

La Sala ha destacado que "en lo que hace a la referida "voluntad responsable", en el supuesto de no ser expresa, que no necesariamente requiere de esta forma, ella debe forzosamente inferirse con claridad suficiente de los hechos, de modo que pueda colegirse que la unión de los compañeros en la también ya varias veces mencionada "comunidad de vida" significó para cada uno de ellos, que con ese proceder dieron comienzo a la familia querida por ambos; que a partir de ese momento, dispusieron sus vidas para

offol y que dicide enfonces procuidion la salisfacción de sus parte [...] En contaste, será de los hechos que lambién pueda inferirse ne de salades pranovilates en el interior de la pareja de que formaban conscatir todas los aspectos fundamentales de su existencia con el elembento voldino de que se viene Iralando, lo que aconfecerá que no existo en alguno de los presuntos compañeros, o en ambos, el CONTRACTOR OF CONTRACTORS I delicas contradigan abierta y nilidamente aspectes fundamentales de la vida, o, íncluso, convivir exclusivamente ene de los participes, o de los dos, compartir con el otro todos los cession on two por fin constituir una familia, o que no fue el propósito de can en (...) La suma los comportamientos que, conforme los hechos in entrasia intención, como cuando de ellas se desprenda que la ीर withhen in genuina voluntad de los compañeros de conformar una (ventencio de 12 de diciembre de 2012, exp. 2003-01261-01)". impiation, per se, el surgimiento de la figura que se viene analizando , comunidad de kida singular y permanente", en términos de la ley. "tamika", en palabras de la Constitución Política, o de constituir una

െ പ്രണവാർത്നte Ludy Yamile Aguirre Oyola y si les consta y percibieron o una ya nabia dicha extra praceso, en aspectos tales como si conocían o no ाः (१९४१) । y serios contradicciones de ellos mismos de cara a lo que cada ್ಯಾನಿಕಿನ ದಿಕ್ಕ los declaraciones recibidas en esta sede funcional, así: to testadon amostos que ésta sostuvo con Jaime Aguitar, pasa la Sala al £2. Detectadas - sitas incongruencias entre lo declarado por uno y

्रास्टाइतात अंटारंका que esa venía por la plática y él la presentaba como la ാടെയ്യ് മറ embargo, of indagarse nuevamente sobre el punto, dijo "los 5.5.1 Maria Inés Aguilar (tl.78 c.6): Respecto a la relación sentimental ു ടെഞ്ചാർവർ y su hermano Jaime Agullar, refirió que esta era

7

Market of the second of the se the stockholder de que liejujus vio solo a Jaima Aguilar debe

cuando estaba entenno y "cada dos años promedia", lo que poño d descubierto un confacto espoiádico y a la postre insulicionte para que le epostara si ka retación anvorosa con la actora fue o no permanento

exidence on natio ക്യൂൻഡ, ക്രറ്റോ de separaise do su anterior compañora, no tuvo una relación 5.2.2. Branca Diva Rodríguez de Aguilar (II.8) c./); Manifestó que Jaime

percepción directa de los hechos, sino de la paco que le contaba su esposo (hermano de Jaimo Aguilar), es decir, se trata de una testigo de Fota este l'abuna: o en tal sentido expuesto no merece mayor crédito. Co aceveraciones de la susodicha señora no parten de

encargado de realizar algunas mejoras localivas en el Apartahotel "Paso suando realizó sus trabajos siempre veía solo al señor Jaime Aguilar. Ancho" y en una casa del demandado en el barrio San Sirnón, indicó que 5.2.3. l'abio González Durán (II.83 c.4): Como maestro de construcción,

rasinación, pues siempre lo recibió afuera para contratarle o suministrarle el attibar, que no es otra cosa que el demandado ingresaba solo punto a s exista o na una comunidad de vida permanente con la actora. de lo que se viene la , apositidad de dar alcance a sus manifestaciones en encontroba, ni siquierr su contratante, para la reparación de una "gotera". una imesa eportunidad ingresó a tal morada, en horas en que nadie se esperava (en donde bien pudo haber estado la demandante), y solo en assero para los materiales y demás, sin saber si alguien en su interior lo igual forma, este testigo tan solo da 1é de lo poco que pudo



5.2.4. María Erika Gutierrez Gutierrez (II.86 c.6): A pesar de que como cajera del Apartahotel "Paso Ancho" quiso hacer ver que la demandante era simple y llanamente una persona que hacía algunos tumos en la administración de dicha establecimiento de comercio, luego, al profundizar sobre lo acontecido el día en que se practicó el secuestro, en tanto fue quien atendió a los encargados de practicarlo, dejó ver la posición de mando, disposición y dirección que allí tenía Ludy Yamile Aguirre Oyola y que de hecho le era reconocida por los empleados, pues se comunicó con ella para que autorizara la realización de la diligencia y fue ella también quien determinó lo que debía hacerse cuando el señor Jaime Aguilar atentó contra su vida (si se llamaba o no un taxi, si se transportaba o no en uno de los vehículos del Apartahotel, si se esperaba o no hasta que llegara una ambulancia) lo que denota, sin mayor esfuerzo intelectivo, la injerencia y poder decisorio de la demandante en aquél establecimiento comercial.

5.3.5. Carlos Eduardo Alcázar Lezama (fl.90 c.6): Tras afirmar haber fungido como vigilante nocturno del Apartahotel "Paso Ancho", arguyó solo haber visto a la actora en pocas oportunidades, como 1 o 2 veces al mes, entrando en horas de la noche y saliendo a la madrugada.

La credibilidad de este testigo es mínima, si se tiene en cuenta lo expuesto por todos los otros testigos, que da al traste con su exposición, y la jornada en la que él mismo dijo laboraba.

5.3.6. Luciano Ortíz Hernández (fl.93 c.6): Contrariando todo lo acatado ante notario, donde dijo "no me tomaron juramento como acá en este despacho", lugar al que aclaró fue citado por uno de los hijos del señor Jaime Aguitar (hoy apelante), refirió: "..., si JAIME estuvo con ella con la señora LUDY, estuvo bastante tiempo, no me acuerdo cuanto pero si

ella la atendió como 4 o 5 años, lo atendia, inclusive ella viajó con él a Cali facilitos, le penía lunes, martes, miéricales, jueves, viernos sábado y domingo. operaciones en la cabeza, LUDY le suministraba la droga, le compró unos bastante tiempo, como él estaba entermo, a una clínica a una diligencia médica y aquí en Ibagué, cuando a él le lelinto con la señora LUDY, él no podía manejar el carro entonces yo antia las maluqueras como esas convulsiones yo lo llevaba a la Clínica convulsiones y doña LUDY me llamaba para que yo lo llevara hasta paso manejaba el carro, varias veces él manejando el carro le daba como esas ancho que era donde él vivia" él le hicieron como

como dije anteriormente las varias veces que a JAIME le daba a esas como una pareja de esposos porque ella lo acompañaba para todos lados maluqueras iba acomrañado de LUDY" Y respecto al trato entre la demandante y Jaime Aguilar aseveró: "Era

recopiladas en segunda instancia, lejos de desvirtuar lo razonado por el juez estando clara la comunidad de vida permanente que caracterizó la hasta dicho momento y que eran susceptibles ser valorados, lo confirma, ϵ_0 el fallo de primer grado, con base en los elementos de juicios obrantes relación afectiva que en otrora existió entre Ludy Yamile Aguirre Oyola y de esta manera como encuentra la Sala que las probanzas

una relación propia de esposas entre los mencionados, no solamente en el dichos no lograron refutarse con los testigos de descargo, dieron cuenta de ámbito semi-privado de su residencia, sino lambién en otras órbitas donde Yéase que quienes tueron deponentes en primera instancia, cuyos C

campo de los negocios, ante sus amigos y demás. aquellos, especialmento el señor Jalmo Agullarso desenvolvía, osto os, en el

probatoria que atañe al interesado, siendo esto precisamente lo que aquí configure la unión marital de hecho, si lacilita, en gran medida, la tabor aconteció Dicha notoriedad en et trato si blan no Ç requisito para que se

Hakim (II.10 c.1) en el que se indica que lue Ludy Yamile Aguirre Oyola el neurocirujano tratar le del señor Jaime Aguilar, Doctor Enrique Jiménez quien lo acompañó a sus tratamientos y controles, documento dispositivo no solicitó su ratificación dentro de este trámite judicial. (Art. 277 C.P.C.) emanado de tercero que liene pleno valor, en tanto la parte demandada Vestigio por demas palpable de ello es la certificación extendida por

peneficiaria en caso de muerte accidental, le asigna expresamente la FALABELLA S.A. el 19 de diciembre de 2007, arrimada en copia auténtica Protection" contratado por Jaime Aguilar con ACE SEGUROS S.A. - CMR seguro APT527 para "Accidentes Personales y Protección de identidad Full socario y protección a quien estuvo a su lado y que certeramente se se refiere la jurisprudencia, de querer comportarse como familia y dispensar calidad de "ESPOSA". dectaró compañera permanente, aflora incuestionable de la póliza del c.6), donde éste, además de incluir a la demandante como única para zanjar cualquier duda al respecto, ese elemento voltivo a que

testro de reportar en algunos de sus actos dirección distinta a la del exclicación dada por lu señara Ludy Yamile Aguirre Oyola para justificar el finalmente, no subra decir que para ō Sala no es inverosimil la

reproche que en determinado momento pudiera hacerse, habida cuenta comentarios y pensamientos malintencionados y porque no, al juicio de la experiencia es entendible, tratando quizá de hacerle el quite a Apartahotel "Paso Ancho", de darle "pena", lo que a la luz de las reglas de establecimientos. ser de público conocimiento el objeto social de este tipo de

la apelación que deban ser abordados, concluye la Sala que la sentencia de primer grado debe ser confirmada e imponerse condena en costas de esta instancia al extremo recurrente. 7.- Por lo hasta aquí expuesto, y no habiéndose tocado otros puntos en

DECISIÓN

autoridad de la Ley, RESUELVE: Judicial de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por Esta Sala de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito

el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, por las razones expuestas. PRIMERO: CONFIRMAR la sentencía proterida el 9 de julio de 2013 por

apelante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 SEGUNDO: COMDENAR EN COSTAS de esta instancia a ō parte

)

judicial de origen. TERCERO: OPORTUNAMENTE devuélvase el expediente al estrado

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



Los Magistrados, MANUEL ANTONIO MEDINA WARON (Rad. 2012-00317-01) THIS EN MOUE CON MABEL MONTEALE CREVARON-(Rag. 2012-00317-01)]Rad. 2012-0531

B K

., *.*.